

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término para pagar y proponer excepciones, con escrito allegado dentro del término legal. Sírvase proveer. Marzo 18 de 2021.
Vacancia judicial del 29 de marzo al 2 de abril de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 168
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018 – 00151 – 00
Dte: Inés Osorio
Ddo; Maria Claudia Rios Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demandada señora Maria Claudia Ríos Moreno concede poder a profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería para actuar.

El togado en ejercicio del poder concedido y en defensa de su prohijada, propone excepciones previas y en escrito separado se opone a las pretensiones de la demanda.

Tenemos al respecto que las excepciones previas, se presentaron de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, consagra que las excepciones previas deben ser alegadas mediante reposición contra el mandamiento de pago, es decir, dentro del término de ejecutoria para la demandada, tres (3) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento de ejecutivo.

Así mismo, tenemos que los hechos alegados por la demandada no pueden pasarse por alto, en razón a que estamos hablando de una posible usura, y en virtud a ello esta judicatura tendrá esta oposición como excepciones de mérito, para lo cual se correrá traslado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P.; por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandada señora Maria Claudia Ríos Moreno, conforme el mandato concedido, al Doctor Medardo Gutiérrez Fontal, abogado portador de la T. P. No. 43027 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.202.418.

2°. TENER POR NO PRESENTADAS las excepciones previas propuestas de la demandada, por extemporáneas.

3°. Dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de

apoderado judicial, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8360e9019b9b81b3aa9e712cfd0290f5188165539eaa129f7a855abc121588

Documento generado en 08/04/2021 03:39:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Abril 6 de 2021

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 168
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2021-00059-00
Dte: Jorge Agudelo Gallego
Ddo: Jairo Betancourt Velásquez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, adelantado por el señor Jorge Agudelo Gallego contra Jairo Betancourt Velásquez, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6726ffcb64305767cb11d3dd27eb3db241db1bf91f4e7ee5cfde1b6822be237e

Documento generado en 08/04/2021 03:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>